



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria de Decisión**

Pasto, dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-00132
Medio de control: Control inmediato de Legalidad
Demandante: Municipio de Leiva
Acto administrativo: Acta 003 del 23 de marzo 2020

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Conforme a la nota secretarial que antecede, con el fin de que se avocara conocimiento del control inmediato de legalidad, se remitió a este Despacho el Acta 003 del 23 de marzo de 2020, a través de la cual el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Leiva emitió concepto favorable para declarar la situación de calamidad conforme al art. 57 de la Ley 1523 de 2012.

Corresponde a la Sala resolver sobre su admisión o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 215 de la Constitución Política autoriza al Presidente de la República declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Con fundamento en lo anterior, el Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "*Ley Estatutaria de los Estados de Excepción*", precisando en su artículo 20 que "*las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.*" En ese mismo sentido fue desarrollado por el artículo 136¹ de la Ley 1437 de 2011.

¹ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

De la revisión del presente asunto, el despacho encuentra que el acta 003 del 23 de marzo de 2020, la cual da cuenta de la reunión adelantada por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres del Municipio de Leiva, a través de la cual los integrantes de dicho organismo dieron el aval para la declaratoria de calamidad pública en dicho ente territorial, no corresponde a un acto administrativo de carácter general susceptible del control inmediato de legalidad al que alude el art. 136 del CPACA.

En tal virtud, no se avocará conocimiento en el asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño,

R E S U E L V E

PRIMERO.- NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Acta 003 del 23 de marzo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente decisión a la Alcaldía del Municipio de Leiva y al Ministerio Público, a los correos electrónicos destinados para tal finalidad.

TERCERO.- Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea publicada en la página web www.ramajudicial.gov.co²

CUARTA.- Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

²<https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunales-administrativos/tribunal-administrativo-de-narino>